

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECRETARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIERRA TITO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FARIAS GRACIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVEJO
2010-01-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-01-31

JENI 18 OT 9003 07 149
DIRECTOR GENERAL

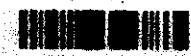
FIRMADO DEDICADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

Nº 130253949-7

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SIERRA, ALMA
MANABÍ
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABÍ
PORTOVEJO
APUNTES CALIGRAFICOS
PECHALO
NACIONALIDAD
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JOSE GUSMAN
ALAYA CLAVIJO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0044 F
JUNTA No.
0044 - 272
CERTIFICADO N°
SIERRA FARÍAS ALMA DEL ROCÍO
APELLIDOS Y NOMBRES

1302539497
CEDEULA N°

PROVINCIA: MANABÍ
CANTÓN: PORTOVEJO
CIRCONSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: 12 DE MARZO
ZONA: 9





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento la celebración de un contrato de arrendamiento de Bar, ubicado en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas de la Universidad Técnica de Manabí, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte el Ing. Vicente Véliz Briones, Ph.D., Rector de la Universidad Técnica de Manabí, y por ende representante legal de la misma, en calidad de arrendador; y, por otra parte la Sra. Alma del Rocío Sierra Farías, en calidad de arrendataria.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Sección IV del Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Art. 59 contempla que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de la Ley.

2.2. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 66, establece que en todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

2.3. El Título XII "Del efecto de las obligaciones" Arts. 1561 y 1562 del Código Civil, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales; así como que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenezcan a ella.

2.4. La Codificación Actualizada del SERCOP (RESOLUCIÓN 072 SERCOP 31 de agosto de 2016), Sección II Las entidades contratantes como arrendadoras, *Art. 372.- Casos especiales, que los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrenderán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.*

2.5. Con la fundamentación legal antes expuesta, y considerando que los locales para puntos de copiados y bares que se encuentran en la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas de la UTM (Campus Principal), comprenden cuantías menores o ínfimas con relación a la base para los procedimientos que contempla la LOSNCP; relievando que éstos de acuerdo a la regulación del SERCOP, constituyen casos especiales de uso especial, para lo cual no es necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad que han venido desplegando las personas en dichos locales o puestos

2.6. El Ing. Vicente Pico Macías, Director (e) de Infraestructura Física de la UTM, con fecha 23 de abril de 2018, mediante oficio No.046-DIF-UTM, comunica al Ing. José Luis Molina Molina, Director General



de Gestión Administrativa de la UTM, los costos de inversión en el diseño y construcción de construcción de bares y copiadoras en la Facultad de Matemáticas, Físicas y Químicas, adjuntando presupuesto con costos unitarios.

2.7. Con fecha 02 de enero de 2018, se expide el INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE FOTOCOPIADOS EN LOS PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, de aplicación obligatoria por parte de las personas que tienen a su cargo el uso de locales para el servicio de fotocopiados que se encuentren en los predios de la Universidad Técnica de Manabí.

2.8. Con fecha 02 de enero de 2018, el Ing. José Luis Molina Molina, Director General de Gestión Administrativa de la UTM, remite para conocimiento el instructivo que normará el uso de los puntos de fotocopiados que funcionen en la Universidad Técnica de Manabí.

2.9. Mediante oficio 1019-DG-GA-UTM, de fecha 25 de abril del 2018, el Ing. José Luis Molina Molina, Director General de Gestión Administrativa de la UTM, comunica al Ing. Vicente Véliz Briones, PhD Rector de la Universidad Técnica de Manabí, haciéndole conocer que mediante oficio No. 046-D.I.F de la UTM de fecha 23 de abril del 2018 el Ing. Vicente Pico Macías, Director (e) de Infraestructura Física, remite a esta Dirección presupuesto, cronograma y planos de los Bares y Copiadora que se construirán en la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas, cuyo monto del presupuesto es de \$ 24.315.84 dólares incluido IVA, mencionado además que los señores arrendatarios de los bares y copiadora asumirán la inversión en partes proporcionales y en razón del monto de inversión este será descontado el valor de \$ 200 dólares mensuales, por concepto de arriendo hasta completar el valor invertido y en la cual se suscribirá un contrato explicativo de compromiso.

2.10. Mediante oficio No. 1600 R-UTM, de fecha 25 de abril del 2018, el Ing. Vicente Véliz Briones, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Manabí, comunica al Ing. José Luis Molina Molina, Director General de Gestión Administrativa UTM, que habiendo atendido su oficio No. 1019-DG-GA-UTM de fecha 25 de abril del 2018, sobre este particular este Rectorado autoriza lo solicitado y que disponga la elaboración de un contrato explicativo del compromiso.

2.11. Mediante oficio No. 1327-DG-GA-UTM, de fecha 28 de mayo del 2018, el Ing. José Luis Molina Molina, Director General de Gestión Administrativa de la UTM, comunica al Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Procurador General de la UTM, que la máxima autoridad (Rector de la UTM) dispuso la elaboración de los contratos de arriendo, tomando en consideración las recomendaciones efectuadas por esta Dirección mediante oficio No. 1019-DG-GA-UTM de fecha 25 de abril del 2018.

2.12. Mediante oficio No. 342-2018 PG-UTM, de fecha 04 de junio del 2018, el Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Procurador General de la UTM, comunica al Ing. José Luis Molina Molina, Director General de Gestión Administrativa de la UTM, que luego de recibir el oficio No. 1327 DG-GA-UTM, de fecha 28 de mayo del 2018, esta Unidad Jurídica considera requerir un informe económico que determine el valor real de inversión que realizaron los arrendatarios, misma que servirá para elaborar los respectivos contratos finales.

2.13. Mediante oficio No. 1564-DG-GA-UTM, de fecha 21 de junio del 2018, el Ing. José Luis Molina Molina, Director General de Gestión Administrativa de la UTM, comunica al Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Procurador General de la UTM, que remite copia del oficio No. 086-DIF-UTM de fecha 18 de junio del 2018 suscrito por el Arq. Byron Hidalgo Palacios, Director de Infraestructura Física acompañando presupuesto, relacionado con la liquidación general de los valores de la inversión realizada en dos bares y copiadora de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas, con la finalidad de proseguir con los respectivos contratos de arriendo.



TERCERA: OBJETO.-

Este contrato tiene por objeto conceder en calidad de arrendamiento un espacio para que funcione un Bar Comedor en la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas, a favor de la Sra. Sierra Farias Alma del Rocío con documento de identidad No. 1302539497

El presente contrato estará bajo la directa y personal administración de la arrendataria; en cuyo espacio se ofrecerán únicamente los servicios comida rápida en general, de buena calidad y a precios especiales; de acuerdo a la realidad socioeconómica de los estudiantes, expresamente se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de mercadería distinta a las autorizadas.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.-

El canon de arrendamiento del espacio en referencia, es de USD \$ 200.00 pagaderos los primeros días de cada mes.

Valor que será depositado en la Cta. 2710455 Código No. 170202 del Banco de Guayaquil de la Universidad Técnica de Manabí.

QUINTA.- COMPENSACIÓN POR INVERSIÓN EN EL LOCAL DE BAR.-

Sin perjuicio del canon arrendatario contemplado en la cláusula cuarta del presente instrumento, como caso de excepción, la Universidad Técnica de Manabí por la inversión efectuada en el local de fotocopiado por parte del arrendatario que asciende a **USD 8.105,28** determinado por la Dirección de Infraestructura Física de la UTM, compensará la inversión efectuada amortizando prorrataedamente la misma hasta su devengación final; relievando que el Título XII "Del efecto de las obligaciones" Arts. 1561 y 1562 contempla que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales; así como que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenezcan a ella.

Posterior a esto el arrendatario deberá observar y cumplir irrestrictamente lo que establece la cláusula cuarta del contrato con respecto al canon arrendatario.

SEXTA.- DERECHO DE USUFRUCTO Y DE RESTITUCIÓN DE LOCAL DE BAR.-

Se deja expresamente consignado que los locales de bares y fotocopiados, y; las mejoras que se implementen, constituyen propiedad de la Universidad Técnica de Manabí y que el arrendatario únicamente goza del derecho de usufructo para el objeto previsto en la Cláusula Tercera del presente instrumento, teniendo la obligación improrrogable de restituir el bien usufructuado una vez concluido el tiempo de duración del contrato, de conformidad con lo que determina el Art. 778 del Código Civil.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

La vigencia del presente instrumento, es de tres (3) años, de acuerdo a lo que establece el Art. 28 de la Ley de Inquilinato; contados a partir del 2 de mayo de 2018 hasta el 02 de mayo de 2021, fecha en que concluye automáticamente y sin notificación de ninguna clase este documento; sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente documento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

PROCURADURÍA GENERAL

Portoviejo - Manabí - Ecuador

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.-

El arrendatario cumplirá estrictamente con el objeto previsto en la Cláusula Tercera de este contrato, no pudiendo traspasar sus derechos bajo ningún título.

Asimismo es de su exclusiva responsabilidad el mantenimiento, limpieza y aseo del local asignado y de las áreas próximas al mismo; además deberán acatar toda disposición que las autoridades de la Universidad emitan para regular el funcionamiento del local arrendado. Se obliga a colocar en lugar visible del local, la lista de los servicios que se brinda, precios que serán especiales y de menor costo de los que se expenden fuera de los predios universitarios, todo lo cual se respalda por el canon de arrendamiento reducido que se ha determinado.

El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la Universidad Técnica de Manabí para declarar unilateralmente concluida la terminación de este Contrato.

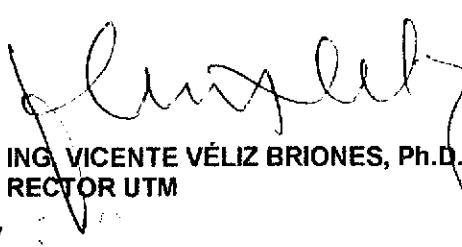
NOVENA.- MEJORAS DEL LOCAL.-

Queda prohibido al arrendatario hacer mejoras o construcciones de ninguna clase en el local arrendado, si no es con el conocimiento y autorización expresa de parte del arrendador, en todo caso dichas mejoras o adecuaciones quedarán en beneficio de la Universidad, sin lugar a indemnización de ninguna especie, al término del contrato.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO..

De surgir divergencias en torno al presente contrato, estas se intentarán resolver de manera amigable entre las partes, y de no lograrse, se someterán a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Regional Portoviejo.

Para constancia de lo actuado firman las partes en tres ejemplares de igual tenor, en Portoviejo a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


ING. VICENTE VÉLIZ BRIONES, Ph.D.
RECTOR UTM


SRA. ALMA DEL ROCIO SIERRA FARIAS
ARRENDATARIA
C.C. 1302539497



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1302539497001

APELLIDOS Y NOMBRES: SIERRA FARIAS ALMA DEL ROCIO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 02/08/2019

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

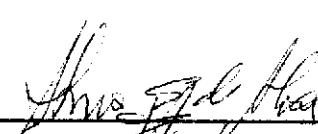
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

I56100201 RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: SAN PABLO Calle: 28 DE JUNIO Intersección: SAN RAFAEL Referencia: A DOS CUADRADAS DEL MERCADO 2 Celular: 0969730864 Email: almasierra108@yahoo.com




FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CECE010408 Lugar de emisión: PORTOVIEJO/CALLE LOS Fecha y hora: 02/08/2019 11:28:04



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1302539497001

APELLIDOS Y NOMBRES: SIERRA FARIAS ALMA DEL ROCIO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: RISE

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NUMERO:

CONTRIBUYENTE EN SUSPENSION TEMPORAL: No

FEC. NACIMIENTO: 21/02/1958 FEC. ACTUALIZACION:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 02/08/2019 FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:

FEC. INSCRIPCION: 02/08/2019 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

I56100201 RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: SAN PABLO Calle: 28 DE JUNIO Intersección: SAN RAFAEL
Referencia: A DOS CUADRADAS DEL MERCADO 2, Email: almasierra108@yahoo.com Celular: 0969730864

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* REGIMEN SIMPLIFICADO

GRUPO	CATEGORIA	RANGO	CUOTA MENSUAL
ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES	1	0-5000	7.17
TOTAL A PAGAR: 7.17			

El valor de su cuota final será la sumatoria de todos los grupos de actividades que constan en esta sección. El valor final a pagar podrá ser superior si existe retraso en el pago de sus cuotas, de acuerdo al vencimiento establecido según su noveno dígito del

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ZONAL 4	ABIERTOS: 1
JURISDICCION:	\ ZONA 4\ MANABI	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	CERRADOS: 0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CECE010408 Lugar de emisión: PORTOVIEJO/CALLE LOS Fecha y hora: 02/08/2019 11:28:04



Ministerio
de Salud Pública

DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 - SALUD

Nº 0011473

NºZ04D13D01-2017

CERTIFICADO ÚNICO DE SALUD

Fecha de emisión	Tipología y nombre del establecimiento de salud		Unicódigo
dia	mes	año	
07	2019		Tipo B Centro Salud Colaviejo 1260

Certifico haber atendido a:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	HCU/Código
no	faúñez	Alma del Río	1302S3949-7

ien al momento se encuentra en condiciones estables de salud.

Nombre del
dico/a Dr. Francisco P. L.

Código
MSP

1302S043726

Firma y
sello

Archundia Chávez Melisa Samanta
MÉDICO ESPECIALISTA EN
MEDICINA FAMILIAR
CI: 1303043726

tificado válido por 30 días



Ministerio
de Salud Pública

DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 - SALUD

Nº 0007573

NºZ04D13D01-2017

CERTIFICADO ÚNICO DE SALUD

Fecha de emisión	Tipología y nombre del establecimiento de salud	Unicódigo
01 a mes	2019 C S USI00001	1260

Certifico haber atendido a:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	HCU/Código
ORELLA	Gómez	MARLENE	1308321692

ien al momento se encuentra en condiciones estables de salud.

Nombre del
dico/a Dra S. Andrade

Código
MSP 1308093726

Firma y
sello

Dra. Samantha Andrade
Especialista en Enfermedades Crónicas
Ref.: 1308093726

Certificado válido por 30 días



Ministerio
de Salud Pública

DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01 - SALUD

Nº 0009829

NºZ04D13D01-2017

CERTIFICADO ÚNICO DE SALUD

Fecha de emisión	Tipología y nombre del establecimiento de salud		Único díg
día	mes	año	
12	07	2019	Tipo B - Centro Saal Caldera 1260

Certifico haber atendido a:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	HCU/Código
Moreira	Gómez.	Marlene Alexandra	1308321692

Quien al momento se encuentra en condiciones estables de salud.

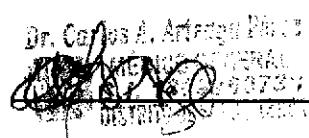
Nombre del
médico/a

Dr. Edm. Astorga

Código
MSP

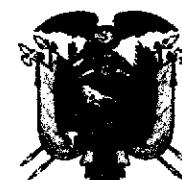
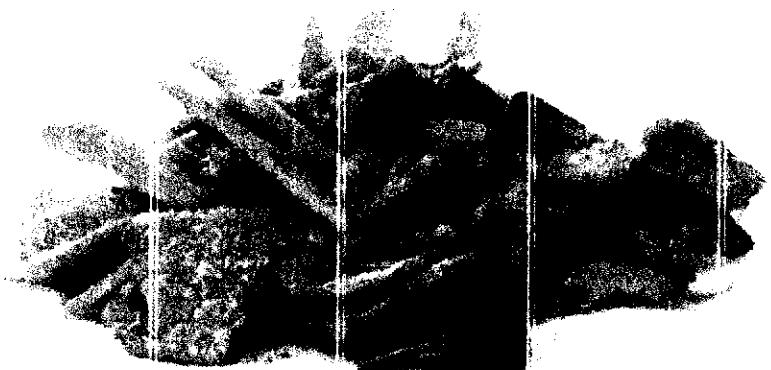
L.F2496.N10446

Firma y
sello


Dr. Carlos A. Astorga P.
MEDICO GENERAL
CENTRO SAAL CALDERA
1308321692
DISTRITO 13
LIMA

Certificado válido por 30 días

CURSOS de COCINA



GUAYAQUIL – ECUADOR

CONFIERE EL PRESENTE

Certificado

A: ALMA DEL ROCIO SIERRA FARÍAS

Como testimonio de haber culminado con éxito el curso de cocina, con una duración de 120 horas.

Guayaquil, 12 de Mayo de 1994.

José Salazar M.

INSTRUCTOR

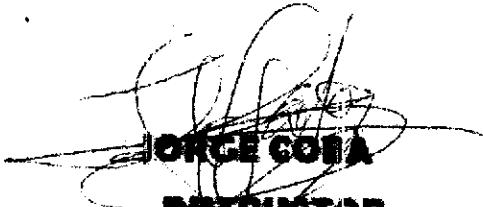
TAQUAGUA BAR

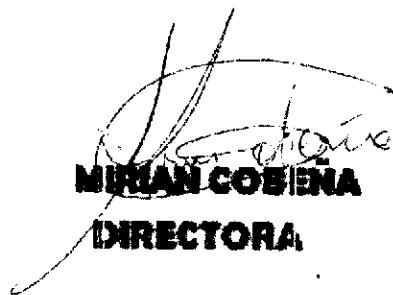
**OTORGА EL PRESENTE
CERTIFICADO**

A: ALMA DEL ROCIO SIERRA FARIAS

Ct: 1302539497

POR HABER APROBADO EL CURSO BÁSICO DE BOCADITOS.


JORGE COBA
INSTRUCTOR


MIRIAN COBENA
DIRECTORA

Centro de estudios
de las artes culinarias

LA
CASSEROLE
DU
CHEF

Otorga el presente
Certificado Culinario a:

ALMA DEL ROCIO SIERRA FARIA

CI. 1302539497

POR HABER CURSADO ESTUDIOS BASICOS DE:

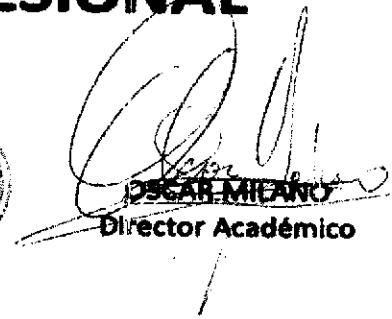
"ALTA COCINA PROFESIONAL"



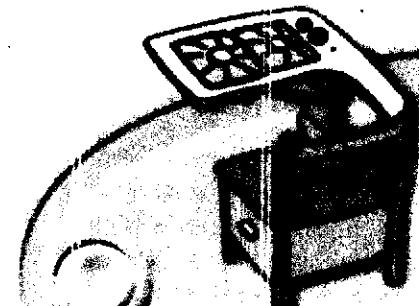
DIRECTORA GENERAL
Directora General

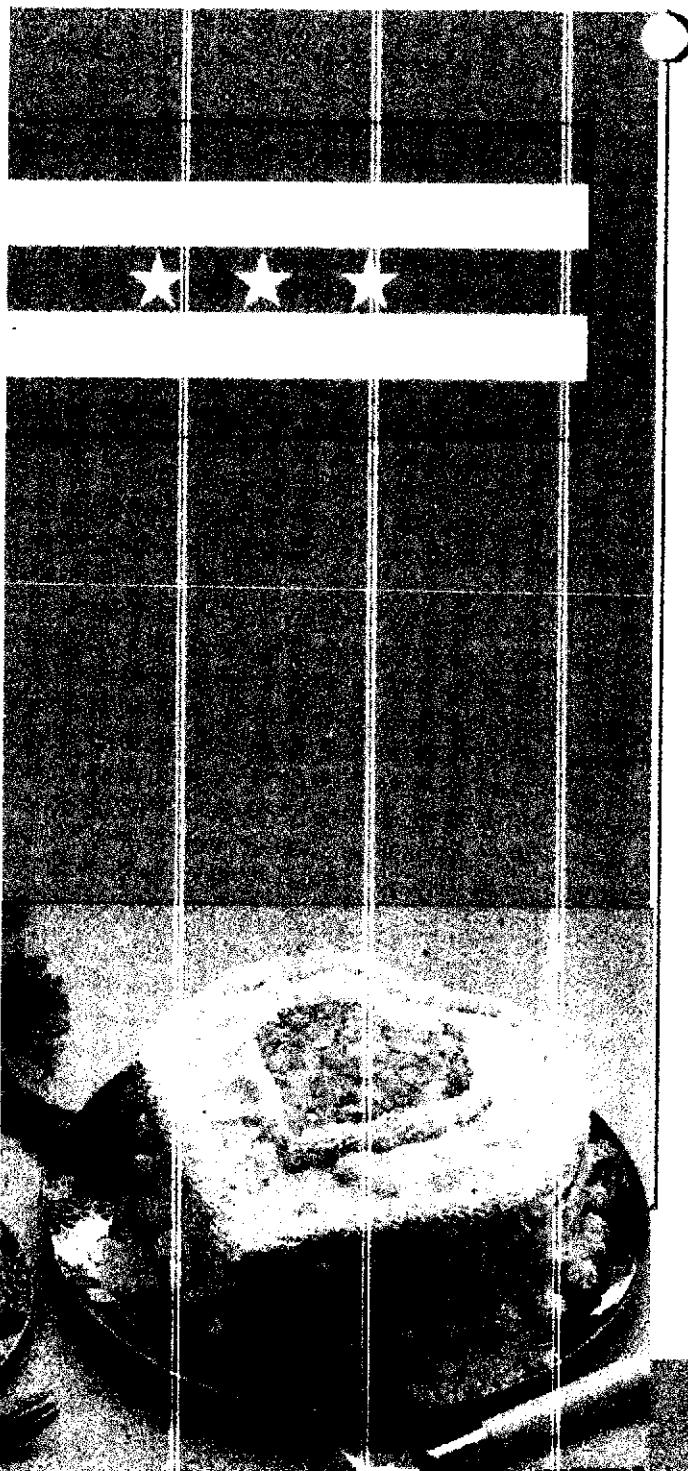


11 de marzo de 2015



OSCAR MIEANO
Director Académico





CURSO DE PASTELERÍA

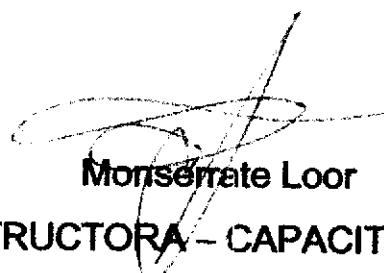
GUAYAQUIL – ECUADOR

CONFIERE EL PRESENTE

Certificado

A: ALMA DEL ROCIO SIERRA FARÍAS

Por haber culminado con éxito el curso de pastelería, con una duración de 180 horas, dado y dictado en Guayaquil el 25 de Enero de 1990.



Monserrate Loor

INSTRUCTORA – CAPACITADORA



SECAP

Servicio Ecuatoriano de
Capacitación Profesional

CERTIFICACIÓN

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, a través de la Dirección Zonal 4, CERTIFICA una vez revisado el archivo institucional:

Que la señora **ALMA DEL ROCIO SIERRA FARIAS**, con cédula de ciudadanía N° **1302539497**, APROBÓ el curso: **MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA BARES ESCOLARES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN:**

Fecha Inicio: 02 de mayo 2015

Fecha Finalización: 16 de mayo 2015

Horas: 30 horas

El interesado podrá hacer uso de la presente certificación como estime conveniente.

Manta, 06 de octubre del 2017.

Ing. Soraya Cedeño Palma
DIRECTORA ZONAL 4 - SECAP
Avenida Malecón Junto al Hotel Oro Verde
Manta - Ecuador

Elaborado por: Víctor Chávez Wilson



Coordinación Zonal 4

Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ4-2019-0886-O

Portoviejo, 26 de septiembre de 2019

Asunto: COMUNICACIÓN DE INSTITUCIÓN PÚBLICA

Señorita
Laura Yasmine Quimis Cedeño
Directora de Bienestar Estudiantil
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio S/n del 24 de septiembre del 2019, a través del cual solicita a esta Coordinación Zonal se aclare si los bares que funcionan en los predios de la Universidad Técnica de Manabí requieren obtener el permiso de funcionamiento otorgado por ARCSA, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130, determina lo siguiente: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;

A través del Acuerdo Ministerial N° 00004712, publicado en el Registro Oficial N° 202, del 13 de marzo del 2014, el Ministerio de Salud Pública emitió el Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, mismo que en su artículo 4, en lo pertinente, dispone: “*(...) La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA-, otorgará de forma automatizada el permiso de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario (...)*”;

El Acuerdo Ministerial en mención, en su artículo 5, determina lo siguiente: “*(...) El Permiso de Funcionamiento a los establecimientos sujetos de control sanitario, a excepción de los establecimientos de servicios de salud, será otorgado sin inspección previa, y solamente con el cumplimiento de los requisitos documentales descritos en el presente Reglamento (...)*”;

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788, de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

A través de Decreto Ejecutivo N° 544, publicado en el Registro Oficial N° 428, de 30 de enero de 2015, se reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 1290 mediante el cual se



Coordinación Zonal 4

Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ4-2019-0886-O

Portoviejo, 26 de septiembre de 2019

incluyó entre las atribuciones y responsabilidades de la Agencia, la de expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el efecto su Directorio y la política determinada por Ministerio de Salud Pública;

El Decreto Ejecutivo N° 544 antes referido, en su artículo 9 dispone: “*Añádase como Disposición Transitoria Sexta, Séptima y Octava, las siguiente: (...) SÉPTIMA.- Una vez que la Agencia dicte las normas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes expedidas por el Ministerio de Salud Pública”;*

Mediante Resolución ARCSA-DE-040-2015-GGG, publicada en Registro Oficial N° 538 del 8 de julio de 2015, se reforma el Acuerdo Ministerial 0004712, publicado en el Registro Oficial Suplemento 202 de 13 de marzo de 2014, señalándose en el artículo 2 de la mencionada resolución: “*Artículo 2.- Exceptúese de la obligatoriedad de obtención de permiso de funcionamiento, a los establecimientos, que se encuentran identificados respectivamente con su código a continuación; sin perjuicio, a que los mismos, se encuentre sujetos a vigilancia; y, a las respectivas sanciones que se generen, por el incumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias establecidas en la ley.”*

A continuación del artículo 2 se despliega una tabla con los establecimientos que no requieren del permiso de funcionamiento de la Agencia, incluyéndose con el código 18,5 a los Bares/Cantinas/Karaokes/Salas de Billar.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Sergio Luis Palomeque Palomeque
COORDINADOR ZONAL 4

Referencias:

- ARCSA-ARCSA-CZ4-2019-2018-E



Coordinación Zonal 4

Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ4-2019-0911-O

Portoviejo, 16 de octubre de 2019

Asunto: Solicitud aclaración comunicación

Señorita
Laura Yasmine Quimis Cedeño
Directora de Bienestar Estudiantil
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su comunicación del 16 de octubre de 2019 mediante la cual solicita una aclaración al oficio ARCSA-ARCSA-CZ4-2019-0886-O, de fecha 26 de septiembre del presente, a través del cual se comunica a usted que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución ARCSA-DE-040-2015-GGG, publicada en el Registro Oficial N° 538 del 8 de julio de 2015, se exceptúa de la obligatoriedad de obtención del permiso de funcionamiento a, entre otros establecimientos, bares, cantinas, karaokes, salas de billar, me permito indicarle lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 32 que "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*";

La Ley Orgánica de Salud en su artículo 4 establece que: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*";

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "*La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: a) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia;...*"

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1290, publicado en el Registro Oficial N° 788 del 13 de



Coordinación Zonal 4

Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ4-2019-0911-O

Portoviejo, 16 de octubre de 2019

septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, señalándose en el artículo 9 del mencionado decreto ejecutivo:

"Artículo 9.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados."...

Con estos antecedentes manifiesto a usted nuevamente que de acuerdo a la regulación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA Dr. Leopoldo Izquierdo Pérez, entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, el que a su vez es la autoridad sanitaria nacional, los bares, en todo territorio nacional, están exentos de la obligatoriedad de la obtención del permiso de funcionamiento.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Sergio Luis Palomeque Palomeque
COORDINADOR ZONAL 4

Copia:

Señora Ingeniera
María Fernanda Andrade Marazita
Técnico Zonal de Archivo